



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

OFICIO No. 00641/30.15/ 1165 /2011

México, D. F. a 14 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 14 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

“2011, Año del Turismo en México.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10, celebrada para la adquisición de alimentos (víveres) para la Delegación de Puebla y UMAE HTO en Puebla para el ejercicio 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 229001/15100/969/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6740/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1170

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

ocasionaría que el Instituto a partir del 01 de enero de 2011, dejará de suministrar alimentos a la población derechohabiente del régimen ordinario, específicamente a pacientes hospitalizados, lo que generaría inconformidad por parte de los mismos, así como la imposibilidad de continuar con el tratamiento hospitalario poniendo en riesgo la vida de los derechohabientes y se dejaría de garantizar el bien jurídico tutelado más importante y protegido por la Constitución, que es la vida; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7264/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641237-055-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- por oficio número 229001/15100/969/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6740/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10, es que el día 25 de noviembre de 2010 se efectuó el acto de fallo; asimismo, informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7265/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa ESCORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V, a efecto de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 229001/15100/981/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6740/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y sus anexos respecto el procedimiento licitatorio número 00641237-055-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de enero de 2011, el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

escrito derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7265/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores). -

- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de enero de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V; así como las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, y las ofrecidas por el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente resolución.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0304/2011, de fecha 18 de enero de 2011, esta Autoridad puso a la vista del promovente de la instancia de inconformidad y de la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito con fecha 24 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., presentó por escrito sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, presentó por escrito sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 8 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1172

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10, de fecha 25 de noviembre del 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que causa agravio el acto impugnado debido a que el mismo se motiva sobre su base de incertidumbre jurídica, al utilizar un criterio de adjudicación ambigua y discrecional, violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como la garantía de seguridad jurídica y los principios tutelados en el artículo 134 de nuestra carta magna, ya que la convocante descalifica a su representada, porque *"no cotiza la totalidad de las partidas requeridas por el grupo incumpliendo con los numerales 3, inciso A) (sic), 7.1 y 9.1 inciso A) de la convocatoria a las bases de licitación (sic), lo que es ilegal que no motive a cabalidad cuál o cuáles partidas del grupo XII, zona urbana, no fueron cotizadas, para efecto de controvertir en lo particular dicha motivación, se violentado lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en conjunto imponen la obligación de la debida motivación y fundamentación, por lo tanto al desconocer cuáles fueran las supuestas partidas requeridas que no se cotizaron en su totalidad, nos colocamos en un estado de indefensión por violación al debido proceso.* -----

Que al analizar el anexo 4 en el cuál se contiene una descripción de los alimentos demandados y cantidades mensuales estimadas, podemos constatar que de la foja 79 a la 100 se contiene la misma información, supuestamente concentrada de manera resumida las necesidades mínimas y máximas, su representada ofertó los bienes conforme a las necesidades descritas por las áreas usuarias propuesta que guarda identidad con el desglose del anexo 4, y su propuesta contiene la totalidad de las partidas solicitadas por el área usuaria o requirente, por lo que carece de sustento práctico la motivación de su descalificación. -----

Que su representada cumplió escrupulosamente con ofertar la totalidad de los requisitos solicitados en las bases del concurso, pues contrario a lo afirmado por la convocante en la zona urbana 1, en la que no sólo se advierte el escrupuloso cumplimiento de su parte, sino además la falta de cotización de algunas partidas por parte de la empresa ilegalmente adjudicada, en la inteligencia de que dichas inconsistencias son reiteradas y pueden documentarse en las otras zonas, siendo inobjetable que su representada ajusto su propuesta a la totalidad de las partidas solicitadas por la convocante conforme a las necesidades de las áreas usuarias o requirente, siendo igualmente evidente que, en contraste, el tercero interesado incurrió en sobre oferta o sub oferta de los bienes considerando las necesidades -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1173

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

de las áreas usuarias, lo que desprende la ilegalidad del desechamiento de su representada y la ilegal adjudicación a la empresa que no cumple. -----

Que el área que elaboro el dictamen correspondiente debieron tomar como base las cantidades contenidas en las tablas que consignan las necesidades desagregadas zona por zona, hospital por hospital, guardería por guardería, tuvieron que haber concluido que con respecto al zona urbana (1) la empresa adjudicada tiene una sub oferta en veintiocho unidades de producto alimenticio. Es precisamente la empresa adjudicada y no su representada ilegal e inconstitucionalmente descalificada. -----

Que el interés jurídico de su representada la omisión en el fallo de evaluar la solvencia de las proposiciones que no cumplieron con los requisitos consignados en los numerales 3, 6.2 primer párrafo, 6.3 primer párrafo y 9.1 primer párrafo, pues se descalificó de su representada y se adjudicó los contratos a la empresa tercero interesado que incumplía, ya en la segunda junta de aclaraciones se solicitó que las propuestas se presentaran en una cantidad mínima y máxima; aún más la convocatoria y el anexo indican que las ofertas deben incluir la totalidad de los datos y requisitos solicitados, por tanto, resulta ilegal la evaluación y fallo correspondiente al haberse dictado en contravención a las disposiciones legales aplicables, sobre todo si se considerara que el tercero interesado no se obliga a respetar el precio ofertado en las cantidades mínimas solicitadas, sino que únicamente se compromete a respetar el precio ofertado en las cantidades máximas ofertadas, lo que no sólo va en contra de lo dispuesto en el marco normativo, sino que contraviene el interés institucional. -----

Que en la zona Urbana 1, en el grupo III, frutas y verduras, la empresa adjudicada no ofertó el 100% de los bienes requeridos conforme al anexo 4, no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. En el que se deben incluir los requerimientos mínimos mensuales y como resultado el importe mínimo de la propuesta, considerando que al omitir estos, la empresa adjudicada podría no estar obligada a cumplir con el requerimiento mínimo de la convocante y a su vez obligar a la misma a solicitar los requerimientos máximos de la propuesta, incumpliendo con el numeral 3, párrafo I de la convocatoria. -----

Que respecto al grupo X, gelatinas en polvo, la empresa adjudicada igualmente no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. -----

Que en cuanto al grupo XII, abarrotes, la empresa adjudicada no oferto el 100% de los bienes requeridos conforme al anexo 4, no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones, además no consignó la marca de los bienes ofertados, lo cual consideramos de suma importancia dado que independientemente de la manifestación de los licitantes respecto al grado de contenido nacional de los bienes ofrecidos, ello no implica que en el momento del cumplimiento de las obligaciones contractuales el proveedor no pudiese ministrar la marca que más le convenga económicamente, dado que su oferta no obliga a cumplir con una marca determinada, incluso si ello supusiera ministrar una marca de un bien que no cumple con el grado de contenido nacional, para lo cual la mención de la marca es un indicio importante para establecer la obligación legal citada; en adición, el propio anexo 10 contempla la especificación de la marca como un dato necesario y no elección del licitante, por lo que su omisión afecta la solvencia de la propuesta. -----

Que por lo que respecta al grupo VIII Dulces regionales, la empresa adjudicada igualmente no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 6 -

Que en la subzona 1A UMAE, Hospital de Traumatología y Ortopedia, en el grupo X, gelatinas en polvo, la persona adjudicada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones, además no consignó la marca de los bienes ofertados en su proposición. -----

Que por lo que respecta al grupo VIII. Dulces regionales, la empresa adjudicada igualmente no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. -----

Que en la zona 2 Tehuacán, en el grupo III, fruta y verduras, la empresa adjudicada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones, irregularidades soslayadas igualmente por la convocante en el grupo XII, abarrotes. -----

Que respecto al grupo X, gelatinas en polvo, la empresa adjudicada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. -----

Que en la zona 3 Metepec, en el grupo III, frutas y verduras, la empresa adjudicada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. -----

Que respecto al grupo X, gelatina en polvo, la persona adjudicada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones y no consignó en el formato utilizando la marca de los bienes ofertados, irregularidad soslayada igualmente en el grupo XII, abarrotes. -----

Que en conclusión, la convocante de manera discrecional determinó que la omisión de ciertos requisitos de las bases de licitación pública por los licitantes da pie a la descalificación de sus proposiciones, pero en otros casos soslaya los mismos para determinar la solvencia de las propuestas finalmente adjudicadas, lo cual en la especie infringe los numerales 3, 7.1 y 9.1 de las bases de la convocatoria, los párrafos primero y segundo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el primer párrafo del artículo 51 de su Reglamento, lo cuál en suma actualizada una violación a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 Constitucional. -----

Que causa agravio el fallo debido a que el mismo se motiva sobre una base de incertidumbre jurídica, al utilizar un criterio para descalificar a su representada sin atender a los requisitos solicitados textualmente y con toda claridad en el punto 7.1 de las bases de la convocatoria a la licitación pública, en los grupos y subgrupos II.1, II.2, II.3, III, IV, X, XI y XII, la convocante descalifica la proposición de su representada, ya que el numeral 7.1 de las bases es claro y explícito al determinar textualmente que cada uno de los siete hospitales conforma una zona 5, luego entonces es ilógica y legalmente injustificada la descalificación de la propuesta de su representada, máxime que fue la única que ofertó en la mayoría de dichos hospitales, cuando los demás licitantes no los tomaron en cuenta. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que es falso lo manifestado por el inconforme, ya que el fallo emitido con fecha 25 de noviembre de 2010, de la licitación que nos ocupa, se encuentra debidamente fundado y motivado, entornando dicho fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 35 y 46 de su Reglamento, así como lo señalado en la Convocatoria a las Bases de Licitación, y muy en específico encuentra su fundamento en el artículo 36 Bis Fracción I, y 37 fracción I de la Ley de la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 7 -

Que la convocante, analizó las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los proveedores, para estar en posibilidades de emitir el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional 00641237-055-10, y el proveedor que cumplió en su totalidad con el número renglones (claves), solicitadas fue el proveedor ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., cotizando la totalidad del paquete requerido (81 renglones), mientras que el proveedor inconforme sólo cotizo 80 renglones, evidentemente está incompleto el paquete, ya que de las bases de la licitación, específicamente en el anexo 4 de las Bases y Junta de Aclaración a la misma, solicita se coticen los paquetes por zona, en su totalidad. -----

Que por lo que respecta a que el proveedor ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación 00641237-055-10, argumento que no tiene fundamento, ya que es de explorado derecho, que los proveedores que cumplan con todo lo requisitos solicitados aún cuando no hayan utilizado los formatos distintos, y estos no afectan la solvencia de la proposición, no podrán ser descalificados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, específicamente en los últimos párrafos. -----

Que ahora bien, resulta por demás ambiguo el concepto de violación de garantías que manifiesta el inconforme, ya que como se ha reiterado en diversas ocasiones, la asignación en la licitación 00641237-055-10, se realizó apegada a derecho, cumpliendo estrictamente con lo que establece el artículo 134 de la Constitución General de la República, en cuanto a garantizar al estado las mejores condiciones en las compras, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en lo establecido en el artículo 36 penúltimo y último párrafo, así como el artículo 51 de su Reglamento, siendo falso que exista violación a la garantía de seguridad jurídica, ya que como se ha señalado en reiteradas ocasiones, la adquisición de bienes y servicios, se realiza en forma transparente y apegada a derecho. -----

Que a mayor abundamiento, como se ha señalado, los licitantes pueden utilizar el formato que crean conveniente siempre y cuando, la propuesta técnica y económica ofertada, cumpla con los requisitos señalados en bases, ya que el orden de los factores no afecta el resultado final, y en el caso específico del tercero interesado, si bien es cierto que no cumple utilizando el anexo 10, que señala la inconforme, también lo es que no afectó la solvencia de su proposición, ya que ofertó todos los renglones de los paquetes requeridos en las zonas en las que participó, asimismo está enterado que en la licitación pública nacional 00641237-055-10, se está solicitando que los proveedores participen en contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de la materia, tal y como se encuentran fundadas y motivadas las bases. -----

Que la convocante en todo momento se apegó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la misma y PBL'S, realizando la evaluación de las proposiciones de acuerdo con los preceptos legales que rigen dicho procedimiento, artículos 35, 36 y 36 Bis de la Ley, dicha evaluación se realizó, tomando en consideración que se hayan ofertado todos los renglones por paquete que fueron requeridos por zona, ya que la licitación en la cual participa establece claramente que es por zonas, no podría ser distinto en la zona 5, la misma establece que los 7 hospitales forman la zona 5, ahora bien, es cierto que la redacción contiene un error de escritura, también es cierto que es entendible que nos referimos a los hospitales que componen la zona referida, lo anterior también se desprende del anexo cuatro "REGIMEN OPORTUNIDADES" ejercicio 2011, en el cual se hace la descripción de los bienes por Unidad Hospitalaria, cantidades mensuales estimadas, ZONA 5 (página 96), así como de la hoja 138 donde señala ZONA 5, de las bases de la licitación 00641237-055-10, donde se establecen todos y cada unos de los hospitales que conforman dicha Zona, por lo que el agravio hecho valer por el inconforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 8 -

debe ser desestimado, por no estar fundado en algo fehaciente, sólo es cuestión de interpretación ya que en las bases de la licitación específicamente en el párrafo 2 y 3 de la hoja 9 del numeral 6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, que se verificara documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos en el Anexo Número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio y Oportunidades, UMAE HTO) ejercicio 2011, por subgrupo, Grupo y por Zona, a que se refiere el numeral 7.1 y el punto 7.3 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.-----

Que al proveedor inconforme, no le asiste el derecho ni la razón, al tratar de argumentar que los hospitales eran cada uno, una soía zona, ya que es claro, lo señalado en bases en el numeral mencionado, así como lo manifestado en el punto 7, 7.1, donde se establece que la descripción de los bienes que se demandan y las cantidades mínimas y máximas requeridas para cada uno de los grupos y subgrupos de alimentos y Zonas, se indica en Anexo número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio, Oportunidades y UMAE HTO) EJERCICIO 2011, los cuales forman parte integrante de esta convocatoria; lo anterior quedó claro para todos los participantes a la licitación, tan es así que los que ofertaron lo hicieron por ZONA, y sólo para el supuesto no aceptado ni consentido de que el inconforme no hubiera entendido la forma de ofertar todas las zonas, el momento oportuno para solicitar la aclaración respecto a dicha confusión (si es que la consideraba así), fue la Junta de Aclaración a Bases y en ningún momento los participantes hicieron dicha pregunta o precisión, de lo anterior se desprende que el inconforme actúa con dolo en el presente procedimiento.-----

Razonamientos expresados por la empresa ESCORE ALIMENTOS S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado: -----

Que durante el procedimiento de inconformidad no demuestra que cotizó todas las partidas del grupo XII; con lo cual deja de cumplir con el contenido del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo cual el principio de validez de las resoluciones debe de prevalecer, adicionalmente a lo anterior la inconforme señala que cumplió cabalmente con los requisitos que establece el anexo 4 e incluso que es suficiente para considerar que el cumplimiento esta satisfecho.-----

Que en cuanto a los argumentos tendientes a descalificar a la empresa adjudicada, se considera que la inconforme no firma parte de los sujetos procesales que pueden tener a validez las resoluciones de las autoridades, ello es que no cuenta con el interés jurídico de solicitar la nulidad de la resolución a favor de un licitante, por lo que su argumentos deben de ser calificados inoperantes e improcedentes. -

Que no importa el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, sino que el licitante haga la oferta más baja debido a que el procedimiento es binario, sin embargo es el caso que la omisión de los requisitos como lo establece el inconforme viola los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se le exige a loa licitantes por un principio de legalidad que se cumplan con todos los requisitos que establecen las bases. -----

Que respecto a que estaba obligado a ofertar sobre una base mínima y máxima conforme al anexo 10 entregado en la segunda junta de aclaraciones, argumento que resulta inoperante debido a que no señala cual es la fuente de sus especulaciones, ello a que del fallo no se desprende las afirmaciones del inconforme, lo que le corresponde la carga de la prueba.-----

Que el argumento que señala respecto que los siete Hospitales conforman una zona 5, es carente de sustento jurídico debido a que pretende que la autoridad aplique un criterio diverso al establecido en las bases.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, que obran a fojas 20 a la 105 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura pública número 3,130, pasada ante la fe del Notario Público No. 56 de la Ciudad de Puebla de fecha 13 de junio de 2006; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10; Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2010, que obran a fojas 151 a la 1098 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de: Resumen de la convocatoria de mérito: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-055-10; Bases de la convocatoria; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de octubre de 2010; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 04 de noviembre de 2010; Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00641237-055-10 de fecha 25 de noviembre de 2010; y la Propuesta Técnica y Económica de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.; así como la Propuesta Técnica y Económica de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. -----

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2010, que obran a fojas 1111 a la 1139 del expediente en que se actúa, consistentes en: Instrumento Notarial número 4,928 de fecha 17 de diciembre de 2009; Comprobante de inscripción para la firma electrónica y copia de la credencial para votar con fotografía expedida al C. GABINO JIMÉNEZ GRANADO, por el Instituto Federal Electoral. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, respecto del grupo XII Abarrotes Zona Urbana en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2010, se encuentre debidamente fundado y motivado, toda vez que no observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-311/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 10 -

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 25 de noviembre del 2010, visible a fojas 705 a la 712, la que fue remitida por el Área Convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba; se advierte lo siguiente: -----

"ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641237-055-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, PARA LA ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS (VÍVERES) PARA LA DELEGACIÓN PUEBLA...

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...

DICTAMEN TÉCNICO

A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN LAS PROPUESTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS DEBIDO A QUE NO CONTARON CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

No.	LICITANTE	SUB GRUPO	ZONA Y SUB ZONAS (OBLIGATORIO Y/O OPORTUNIDADES)	DICTAMEN TÉCNICO
3	COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, SPR DE RL DE CV	XII. ABARROTES	URBANA	DESCALIFICADA, YA QUE NO COTIZA LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS POR GRUPO, INCUMPLIENDO CON LOS NUMERALES 3 INCISO A), 7.1, Y 9.1 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LICITACIÓN

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme respecto del subgrupo XII Abarrotes, por que no cotizó la totalidad de las partidas requeridas por grupo, estableciendo que incumpliendo con los numerales 3 inciso A), 7.1, y 9.1 inciso A) de la Convocatoria a las bases de licitación; lo que resulta insuficiente para establecer que colmó u observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, toda vez que la Convocante es omisa en señalar cuál de las 81 claves y/o partidas que conforma el subgrupo XII Abarrotes Zona Urbana, no cotizó la empresa COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., a efecto de que dicha empresa conozca con exactitud cual fue su omisión.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 11 -

Lo anterior, en virtud que la convocante debe establecer en el acto de fallo todas y cada una de las razones causas y circunstancias que consideró para el desechamiento de la Propuesta, como lo ordena el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que el acto de fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que la convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que lo asentado para desechar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., no se advierte qué partidas no cotizó la empresa en comento, a fin de establecer la razón particular, circunstancia especial, causa inmediata o motivo que se ajuste a lo establecido en la Convocatoria, puesto que se deben de expresar todos los razonamientos, documentos y puntos de la Convocatoria que consideró, situación que paso por alto el Área Convocante al momento de emitir el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante señale las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la propuesta de la impetrante no cumple, así como los puntos de la Convocatoria, que se actualizaron; en consecuencia se tiene que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Por lo tanto, resultan fundadas las reclamaciones hechas valer por el inconforme en el sentido que *causa agravio el acto impugnado debido a que el mismo se motiva sobre su base de incertidumbre jurídica, al utilizar un criterio de adjudicación ambigua y discrecional, violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como la granita de seguridad jurídica y los principios tutelados en el artículo 134 de nuestra carta magna, ya que la convocante descalifica a su representada, porque "no cotiza la totalidad de las partidas requeridas por el grupo incumpliendo con los numerales 3, inciso A) (sic), 7.1 y 9.1 inciso A) de la convocatoria a las bases de licitación (sic), lo que es ilegal que no motive a cabalidad cuál o cuáles partidas del grupo XII, zona urbana, no fueron cotizadas, para efecto de controvertir en lo particular dicha motivación, se violentado lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en conjunto imponen la obligación de la debida motivación y fundamentación, por lo tanto al desconocer cuáles fueran las supuestas partidas requeridas que no se cotizaron en su totalidad, nos colocamos en un estado de indefensión por violación al debido proceso; toda vez que en el motivo de descalificación hecho valer a la empresa COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el Acto de Fallo, no se estableció qué partidas no cotizó la empresa en comento, a fin de establecer porque considera que la empresa impetrante no cotizo la totalidad de las partidas requeridas en el subgrupo XII Abarrotes y determinar si dicha situación se encuadra en los supuestos contenidos en los numerales 3 inciso A), 7.1 y 9.1 inciso A) de la Convocatoria y con el artículo 36 de la Ley de la materia; por que se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de fallo carece de la debida fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----*

Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1180

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 12 -

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

De donde se tiene que la debida fundamentación y motivación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, lo que en la especie no se actualiza, en razón de que como se señaló líneas arriba la Convocante fue omisa en darle a conocer a la impetrante las razones que consideró para llegar a la determinación de que su propuesta no satisface los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 24 de mayo de 2010, en el sentido que: “...La convocante, analizó las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los proveedores, para estar en posibilidades de emitir el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional 00641237-055-10, y el proveedor que cumplió en su totalidad con el número de renglones (claves), solicitadas fue el proveedor ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., cotizando la totalidad del paquete requerido (81 renglones), mientras que el proveedor inconforme sólo cotizo 80 renglones, evidentemente está incompleto el paquete, ya que de las bases de la licitación, específicamente en el anexo 4 de las Bases y Junta de Aclaración a la misma, solicita se coticen los paquetes por zona, en su totalidad... Por otra parte, son ciertos los requisitos señalados, reiterando que el proveedor inconforme, no cumplió con el número de renglones del paquete requerido, por tal motivo fue descalificado por no cumplir con los requisitos solicitados en bases y Junta de Aclaraciones a las mismas.”, con lo que pretende demostrar que su determinación de descalificar la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 25 de noviembre de 2010, se encuentra debidamente fundado y motivado, situación que en la especie no se actualiza, en virtud de que en primer término con dichas manifestaciones no se establece cuál de las 81 claves y/o partidas que conforma el subgrupo XII Abarrotes Zona Urbana, no cotizó la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

R.L. DE C.V., y en segundo término, si bien es cierto la convocante refiere algunas consideraciones tendientes a exponer las causas o razones que sirvieron para sustentar el desechamiento de la propuesta de la inconforme, también lo es que el Informe circunstanciado de Hechos no es la vía ni el momento procesal oportuno para ello, ya que se debió haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y haber dado a conocer de manera clara y precisa las razones o causas que considere la convocante, que tomo en cuenta para el desechamiento del inconforme, de acuerdo a los criterios de evaluación de proposiciones, propuesta económica, conforme a lo solicitado en las bases de la licitación en comento y términos de referencia, así como haber incurrido en las causales de desechamiento marcadas en las mismas.

Por otro lado, en cuanto hace al motivo de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en su escrito de inconformidad, por cuanto hace a que la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, que en su propuesta técnica que presentó ante la Convocante, para participar en la licitación en comento, en lo que respecta a su anexo 10, en relación al Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, no consigno la marca de los productos ofertados, igualmente se determina fundado; toda vez que el área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-055-10, de fecha 25 de noviembre de 2010, estuviese ajustada a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, antes transcritos.

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10, del 25 de noviembre de 2010, visible a fojas 705 a la 712 del expediente en el que se actúa, se advierte que el Área Convocante adjudicó el requerimiento solicitado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto del Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

FALLO DE LA LICITACIÓN

25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

1.- SE INFORMA QUE EN ESTE ACTO, NO EXISTIO EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO LECTURA AL NOMBRE DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONOMICAS FUERON DETERMINADAS COMO SOLVENTES Y A QUIENES SE LES ADJUDICARA EL CONTRATO, LAS CLAVES, SUBGRUPOS Y ZONAS ASIGNADAS E IMPORTE DE ASIGNACIÓN.

PROVEEDOR ADJUDICADO	OBLIGATORIO Y/O OPORTUNIDADES		MONTOS ANUALES	
	SUBGRUPO	ZONA	MINIMO	MAXIMO
ESCORE	III.	FRUTAS Y METEPEC	\$ 359,513.65	\$ 898,784.12



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR ADJUDICADO	OBLIGATORIO Y/O OPORTUNIDADES		MONTOS ANUALES	
	SUBGRUPO	ZONA	MINIMO	MAXIMO
ALIMENTOS, S.A DE C.V	VERDURAS	URBANA	\$ 2,280,224.75	\$ 5,700,561.84
		TEHUACAN	\$ 457,694.07	\$ 1,144,235.18
	VIII. DULCES REGIONALES	URBANA	\$ 33,720.19	\$ 84,300.47
		UMAE HTO	\$ 1,600.00	\$ 4,000.00
	X. GELATINA	URBANA	\$ 75,173.11	\$ 187,932.77
		UMAE HTO	\$ 12,000.00	\$ 30,000.00
		TEHUACAN	\$ 16,958.50	\$ 42,396.24
		METEPEC	\$ 7,313.54	\$ 18,283.85
	XII. ABARROTOS	METEPEC	\$ 301,591.08	\$ 753,977.70
		URBANA	\$ 1,908,238.15	\$ 4,770,595.38
TEHUACAN		\$ 212,646.45	\$ 531,616.17	

De cuyo contenido se desprende que la Convocante estableció que la Propuesta Técnica presentada por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., respecto al Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, resultó aprobada técnicamente, otorgándole la asignación de dicho grupo; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran su propuesta técnico-económica se advierte que la citada empresa para el Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, no precisó la marca de los productos ofertados, lo cual fue requerido en el anexo número 10 en la convocatoria, de cuyo contenido se desprende con toda precisión que la Convocante solicitó se especificará la marca del producto ofertado los montos requeridos, lo cual fue solicitado en los siguientes términos: -----

ANEXO NÚMERO DIEZ

PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA POR SUBGRUPO

GRUPO Y/O SUBGRUPO _____ ZONA _____ No. _____

NOMBRE DEL LICITANTE _____ DOMICILIO: _____ TELEFONO _____ FAX _____ correo electrónico _____ R.F.C. _____ FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR _____ NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS _____						LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO: 00641237-052-09 LUGAR DE ENTREGA _____ PLAZO DE ENTREGAS _____			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU R.F.C.	MARCA /PAIS DE ORIGEN	PRESENTACION (L,KG,PIEZA)	CANTIDAD MENSUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
					MAX			MAX	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1184

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO NUMERO DIEZ
PROPIEDAD TÉCNICA ECONÓMICA POR SUBGRUPO
GRUPO UNO SERVICIOS DE SALUD ZONA I (URBANA)

CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL FABRICANTE COMERCIAL	MARCA FABRIL ORIGIN	PRESENTACION (L.A.P.A.)	CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
					MA	SE		MA	SE
00001	SEMIINYECCIONABLES DORISIMAR	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	1	30.00	1	30.00	300.00
00002	FRASERAS FUAL UNIBAS	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	3	44.00	3	132.00	1320.00
00003	ALCOHOL UNIBAS	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	27	36.40	27	982.80	9828.00
00004	PAPEL EN TOVDO EN ALIBAS	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	92	37.00	92	3396.00	33960.00
00005	ACCESORIO CARTAM	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	100	43.00	100	4300.00	43000.00
00006	ACUITE DE CAL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	5	30.00	5	150.00	1500.00
00007	CONDICIONATE DE MESA CON ALICATOR	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	25	73.00	25	1825.00	18250.00
00008	MAYONESA	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	25	10.00	25	250.00	2500.00
00009	MEDICAMENTO MUCOSOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	40	12.00	40	480.00	4800.00
00010	ALCOHOL PARA DESINFECTAR SUPERFICIA	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	20	12.00	20	240.00	2400.00
00011	ALCOHOL PARA DESINFECTAR SUPERFICIA	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	24	11.40	24	273.60	2736.00
00012	PAPEL CARBONO	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	153	20.00	153	3060.00	30600.00
00013	PAPEL CARBONO	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	24	10.00	24	240.00	2400.00
00014	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	28	24.00	28	672.00	6720.00
00015	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	17	48.00	17	816.00	8160.00
00016	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	32	28.00	32	896.00	8960.00
00017	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	20	12.00	20	240.00	2400.00
00018	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	28	12.00	28	336.00	3360.00
00019	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	30	20.00	30	600.00	6000.00
00020	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	10	22.00	10	220.00	2200.00

ANEXO NUMERO ONCE
PROPIEDAD TÉCNICA ECONÓMICA POR SUBGRUPO
GRUPO UNO SERVICIOS DE SALUD ZONA I (URBANA)

CLAVE	DESCRIPCION	NOMBRE DEL FABRICANTE COMERCIAL	MARCA FABRIL ORIGIN	PRESENTACION (L.A.P.A.)	CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
					MA	SE		MA	SE
00021	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	18	34.00	18	612.00	6120.00
00022	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	3	119.00	3	357.00	3570.00
00023	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	40	18.00	40	720.00	7200.00
00024	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	4	18.00	4	72.00	720.00
00025	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	3	38.00	3	114.00	1140.00
00026	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	90	20.00	90	1800.00	18000.00
00027	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	30	30.00	30	900.00	9000.00
00028	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	24	14.00	24	336.00	3360.00
00029	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	3	19.00	3	57.00	570.00
00030	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	20	14.00	20	280.00	2800.00
00031	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	10	25.00	10	250.00	2500.00
00032	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	21	16.00	21	336.00	3360.00
00033	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	20	10.00	20	200.00	2000.00
00034	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	15	25.00	15	375.00	3750.00
00035	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	21	16.00	21	336.00	3360.00
00036	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	150	14.00	150	2100.00	21000.00
00037	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	100	10.00	100	1000.00	10000.00
00038	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	100	10.00	100	1000.00	10000.00
00039	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	100	10.00	100	1000.00	10000.00
00040	ALCOHOL	INF MARY SA DE CV	MEXICO	50.0	100	10.00	100	1000.00	10000.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 18 -

Documentales de las cuales se observa que la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., estableció en el anexo número 10 de la convocatoria, en lo que respecta al requerimiento de marca/país únicamente MÉXICO, lo cual corresponde al país de origen, omitiendo establecer la marca correspondiente, por lo tanto se tiene que no da cumplimiento a lo requerido en el anexo número 10 de la convocatoria, en específico la descripción de la marca de los productos y/o claves ofertadas dentro de su propuesta técnica, en el Grupo XII ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, por lo tanto se tiene que al no señalar la marca de los productos que oferta como se solicitó en el Anexo 10 de la convocatoria para la adquisición de alimentos (víveres) para la Delegación de Puebla y UMAE HTO en Puebla para el ejercicio 2011, incumple con lo requerido por la convocante, en este contexto, el área convocante al aprobar su propuesta inobservó lo previsto en el puntos 6.2, inciso A) de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que establece lo siguiente: -----

"3.CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN:

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- o **Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos**, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

De cuyo contenido se desprende que será causa de descalificación de la propuesta que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, y en el caso que nos ocupa era obligación que los licitantes debían incluir en la presentación de su propuesta técnica, la descripción de la marca del la clave y/o producto cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 10 de la convocatoria, lo cual en la empresa hoy tercero interesado, debió especificar la marca del producto ofertado, y en el caso 80 de las 81 claves y/o productos en controversia del anexo número 10 de la convocatoria no especificó la marca de los bien ofertado.-----

Resultando infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos para justificar el cumplimiento o incumplimiento de la anotación de las marcas de los productos ofertados por parte de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el anexo 10, el cual manifiesta que: "...como se ha señalado, los licitantes pueden utilizar el formato que crean conveniente siempre y cuando, la propuesta técnica y económica ofertada, cumpla con los requisitos señalados en bases, ya que el orden de los factores no afecta el resultado final, y en el caso específico del tercero perjudicado, si bien es cierto que no cumple utilizando el anexo 10, que señala la inconforme, también lo es que no afectó la solvencia de su proposición ya que oferto todos los renglones de los paquetes requeridos en las zonas en las que participo...", puesto que no se advierte del contenido de su propuesta que el requisito solicitado en el anexo número 10 de la convocatoria pueda ser cubierto con la información contenida en algún otro documento, para establecer que el incumplimiento de plasmar en el anexo número 10 la marca de los productos ofertados no afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que de la propuesta técnica de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y en específico de las fotografías que la tercera interesada tomo a los productos que oferto, se advierte que los productos ofertados como granos, harinas, chiles, huevo y condimentos, no se aprecia la marca de dichos productos; si no que sólo se aprecia la etiqueta de empaquetado por parte de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., sin que se especifique en ella la marca de dichos productos, por lo que no se aprecia que exista información que pueda subsanar el incumplimiento respecto a la marca del producto ofertado requerida en el anexo número 10 de la convocatoria, o que el mismo haya tenido la finalidad de agilizar los actos de la licitación, como lo establece el artículo 36 cuarto y quinto párrafos, que en su parte conducente refiere: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1187

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En este orden de ideas, se tiene que el área adquirente no demuestra que al aprobar la propuesta de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., haya observado lo requerido en el anexo número 10 de la convocatoria, por lo tanto inobservó lo previsto en los puntos 6.1 y 9.1 de las bases de la convocatoria que disponen lo siguiente:-----

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 BIS de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria a las bases
• Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de esta convocatoria a las bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
• En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria a las bases.
• La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico de Alimentos, que se difunde en la Página Web del IMSS.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el Anexo Número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio y Oportunidades, UMAE HTO) EJERCICIO 2011, por Subgrupo, Grupo y por Zona a que se refiere el numeral 7.1 y el punto 7.3 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

El licitante, podrá participar por una, o por todas las Zonas en los subgrupos o grupos que elija.

El Instituto a través de la Coordinación de Abastecimiento y la Jefatura de Prestaciones Médicas a través de la Coordinación de Nutrición y Dietética, realizará las visitas, supervisiones e investigaciones que considere convenientes a las empresas participantes para su evaluación técnica, con el objeto de evaluar las condiciones de las instalaciones, equipo, recursos humanos y capacidad de almacenamiento, con que cuenta la empresa, con el fin de salvaguardar el interés institucional CONFORME A LOS CUESTIONARIOS DE LOS ANEXOS NÚMEROS DIECISÉIS, DIECISIETE y DIECIOCHO.

Deberán presentar los Certificados Analíticos conforme al Anexo Número DOS para el Grupo de Alimentos.

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA –ECONÓMICA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1188

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 20 -

Esta será elaborada conforme se estipula en el Anexo Número 10 (diez) por Grupo o Subgrupo, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el grupo, subgrupo, zona, clave, cantidad máxima mensual, precio unitario, subtotal, en su caso, el IVA y el importe total de los bienes ofertados.

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación...."

En este contexto, resultan fundadas las manifestaciones del inconforme respecto a que "para el Grupo XII Zona Urbana , abarrotes y Grupo X, Subzona 1ª UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, la empresa adjudicada, no consigno la marca de los productos que oferto, específicamente dentro del anexo 10", toda vez que en el Acta levantada con motivo del fallo de fecha 25 de noviembre de 2010, a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10, se estableció, en contra de los criterios de valuación que rigen la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo que en el caso que se atiende la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, respecto de los Grupos XII Zona Urbana Abarrotes y X Subzona 1ª UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, no dio cumplimiento, puesto que las documentales consistentes en el propuesta técnica, no acreditan fehacientemente para los citados grupos cumplan justa, exacta y cabalmente con la descripción del anexo 10 de la Convocatoria.

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., no cumplió con lo solicitado, con respecto de los Grupos XII Abarrotes, referente a la Zona Urbana y Grupo X, Subzona 1ª UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, ya que no acredita fehacientemente que haya dado cumplimiento al anexo 10 de las bases de la licitación en comento, por cuanto hace a que no especifico la marca de los productos que oferto dentro de su propuesta técnica, luego entonces la convocante no ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas contenidos en el punto 6.1 y 9.1 de la Convocatoria, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 21 -

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el fallo a la Licitación Pública Nacional Número 00641237-055-10, respecto a la descalificación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en cuanto hace del grupo XII Abarrotes, y la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., respecto al Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se declara la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2010, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio, previa evaluación de las propuestas de las empresas COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el cual respecto de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., únicamente en cuanto hace del grupo XII Abarrotes, deberá de expresarse con precisión los preceptos legales aplicable al caso y en la motivación deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para determinar que no cotizo la totalidad de las partidas requeridas en el subgrupo XII Abarrotes, y por cuanto hace a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto al Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, considerando lo requerido en el anexo número 10 de la convocatoria, respecto a las marcas de los productos ofertados, acto que deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, observando lo dispuesto en la normatividad que rige la materia y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, respecto que la empresa tercero interesada no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones. En el que se deben incluir los requerimientos mínimos mensuales y como resultado el importe mínimo de la propuesta, considerando que al omitir estos, la empresa adjudicada podría no estar obligada a cumplir con el requerimiento mínimo de la convocante y a su vez obligar a la misma a solicitar los requerimientos máximos de la propuesta, incumpliendo con el numeral 3 de la convocatoria; al respecto resultan infundadas y carentes de sustento las manifestaciones de la empresa hoy inconforme en el sentido de que la empresa adjudicada, no utilizó el formato 10 establecido en la Fe de erratas de la junta de aclaraciones; toda vez del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, y en específico del acta en la que se hace constar la Fe de erratas del Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2010, visible de foja 1163 a la foja 1167 de los presentes autos, se desprende que la misma no se encuentra ajustada a derecho, documental que para pronta referencia en lo que interesa se transcribe: -----

FE DE ERRATAS DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO 00641237-055-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, PUE., "PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA EL EJERCICIO 2011", EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.1 DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES.-----

En la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 09:00 horas del día 29 de Octubre del año 2010, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente No. 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, CP 72030 en la ciudad de Puebla, Pue., los servidores públicos que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo la Fé de Erratas del acto de aclaraciones de la convocatoria a las bases de Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.1 de la convocatoria a las bases de licitación.-----

A continuación se dan a conocer las modificaciones del acta de aclaraciones de la convocatoria a las bases de licitación, acto realizado el día 28 de Octubre de 2010, llevado a cabo en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle 5 de Febrero Oriente No. 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, CP 72030 en la ciudad de Puebla, Pue

NOMBRE DEL LICITANTE	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DOMICILIO: _____	NUMERO: <u>00641237-055-10</u>
TELEFONO _____ FAX _____ correo	
electrónico	
R.F.C. _____	LUGAR DE ENTREGA _____
FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR	PLAZO DE ENTREGAS _____
NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS _____	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1192

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

una modificación a la convocatoria debe efectuarse en una junta de aclaraciones la cual dicha junta con sus modificaciones deben publicarse en CompraNet, conforme al precepto antes transcrito, en relación con el artículo 46 fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

En este orden de ideas del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa de las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad pudo advertir que la Fe de erratas del Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2010, no cumple con la formalidad establecida en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece las modificaciones a los aspectos establecidos en la convocatoria, podrán efectuarse a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, y en el caso que nos ocupa el Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas de la licitación que nos ocupa se efectuó el día 4 de noviembre de 2010, por lo tanto se tiene que la modificación establecida en que la Fe de erratas del Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2010, fue emitida con 6 días naturales previo al Acto de Presentación de Propuestas, por lo tanto no cumple con la legalidad exigida en el artículo 33 de la Ley de la materia; en este contexto se tiene que no es exigible cumplir con lo establecido en la misma, precisamente porque no se tiene la certeza que los interesados se hayan enterado del contenido de la misma en el momento oportuno para considerarlas en la elaboración de sus propuestas; en este contexto no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que "Reiterando el planteamiento inicial y sustentando por las diversas tesis de jurisprudencia que fijan que el cumplimiento de las bases es condición indispensable para la asignación de los contratos, la convocatoria que contiene las bases del concurso y el contenido de las juntas de aclaraciones forman los extremos concursales, por tanto, es inconcuso que en la fe de erratas de la junta de aclaraciones la convocante incluyó el contenido del anexo 10, en el que de forma indubitable se desglosa el contenido de las propuestas técnicas y económicas..."; ya que de las documentales antes referidas se acredita que la empresa que resulto tercero interesado con motivo de la presente inconformidad respecto a las cantidades solicitadas, dio cabal cumplimiento a lo requerido en el anexo 10 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que en dicho anexo solo se solicita se inscribiera la cantidad mensual máxima. -----

Respecto a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa impetrante en el sentido que en la "zona 3 Metepec... grupo X, gelatina en polvo, la persona adjudicada... y no consignó en el formato utilizando la marca de los bienes ofertados irregularidad soslayada igualmente en el grupo XII, abarrotes", resultan infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran los presentes autos en específico de la propuesta técnico-económica de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., respecto a las zona 3 Metepec, grupos X y XII, visibles a fojas 433 a la 438 del expediente en el que se actúa, esta autoridad pudo advertir que si estableció la marca de todos productos ofertados, por lo que resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la hoy impetrante. -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

Igualmente se declaran infundadas las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, por cuanto hace a que "Como esa instancia podrá observar, el numeral 7.1 de las bases es claro y explícito al determinar textualmente que cada uno de los siete hospitales conforma una zona 5, luego entonces es lógica y legalmente injustificada la descalificación de la propuesta de mi representada, máxime que fue la única que ofertó en la mayoría de dichos hospitales, cuando los demás licitantes no los tomaron en cuenta", toda vez que el área convocante acreditó que los siete hospitales, correspondían a la zona 5, y no como lo manifiesta la inconforme que cada uno es una zona 5, por lo que se tiene que el desechamiento de la propuesta de a empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., para la zona 5, establecido en el acta de fallo del procedimiento de licitación en comento, se encuentra ajustada a derecho y a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del acto de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 00641237-055-10, de fecha 25 de noviembre de 2010, que la convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2010, visible a fojas 295 a la 297 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., respecto al motivo que se analiza, en los siguientes términos:----

"ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641237-055-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, PARA LA ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS (VÍVERES) PARA LA DELEGACIÓN PUEBLA...

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...

DICTAMEN TÉCNICO

A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN LAS PROPUESTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS DEBIDO A QUE NO CONTARON CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

No.	LICITANTE	SUB GRUPO	ZONA Y SUB ZONAS (OBLIGATORIO Y/O OPORTUNIDADES)	DICTAMEN TÉCNICO
-----	-----------	-----------	--	------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-311/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 26 -

No.	LICITANTE	SUB GRUPO	ZONA Y SUB ZONAS (OBLIGATORIO Y/O OPORTUNIDADES)	DICTAMEN TÉCNICO
3	COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, SPR DE RL DE CV	II.1 CERDO II.2 POLLO II.3 RES III. FRUTAS Y VERDURAS IV. LACTEOS X. GELATINA XI, SLACHICHONE RIA XII ABARROTOS	IXTEPEC, CHIGNAHUAPAN, TEPEXI DE RODRIGUEZ, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA Y EL SECO IXTEPEC, CHIGNAHUAPAN, TEPEXI DE RODRIGUEZ, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA Y EL SECO IXTEPEC, CHIGNAHUAPAN, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA Y EL SECO CHIGNAHUAPAN, TEPEXI DE RGUEZ, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA, IXTEPEC, CHIGNAHUAPAN, TEPEXI DE RGUEZ, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA Y EL SECO IXTEPEC, CHIGNAHUAPAN, TEPEXI DE RGUEZ, ZACAPOAXTLA, CHIAUTLA Y EL SECO	DESCALIFICADA, YA QUE NO COTIZA LA TOTALIDAD DE LA ZONA No. 5, LA CUAL CONSTA DE SIETE HOSPITALES, INCUMPLIENDO CON LOS NUMERALES 3 INCISO A), 7.1, Y 9.1 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LICITACION

De cuyo contenido se advierte que la propuesta la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., fue desechada porque la licitante hoy inconforme no cotizó la totalidad de la zona número 5 la cual consta de siete hospitales, con lo que incumplió lo establecido en los numerales 3 inciso A), 7.1 y 9.1 inciso A) de la Convocatoria, asimismo se le indica la zona y subzonas que debía ofertar; por lo que la determinación de la convocante se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que si bien es cierto, en la descripción establecida en el punto 7.1 de la convocatoria se indica lo siguiente: -----

"7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

La descripción de los bienes que se demandan y las cantidades mínimas y máximas requeridas para cada una de los grupos y subgrupos de alimentos y zonas, se indican en **Anexo Número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio, Oportunidades y UMAE HTO) EJERCICIO 2011**, los cuales forman parte integrante de esta convocatoria.

El instituto, requiere el suministro de los bienes por subgrupos de alimentos, conforme a lo siguiente:

.....
Siete Hospitales que cada uno conforma una Zona 5 (cinco):

H.R. "S" Chignahuapan
H.R. "S" Zacapoaxtla
H.R. "S" El Seco
H.R. "S" Chiautla
H.R. "S" Tepexi de Rodriguez
H.R. "S" La Ceiba
H.R. "S" Ixtepec

El Instituto podrá acordar con el proveedor, el incremento de los bienes amparados en el contrato sin rebasar el 20% (veinte por ciento), en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 27 -

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Numeral que establece que los siete hospitales cada uno conforma una Zona 5 (cinco) sin embargo, es de advertirse que la zona 5 la conforman los siete hospitales en su conjunto, (H.R."S" Chignahuapan; H.R."S" Zacapoaxtla; H.R. "S" El Seco; H.R. "S" Chiautla; H.R. "S" Tepexi de Rodríguez; H.R. "S" La Ceiba y H.R. "S" Ixtepec), asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido que *"la licitación en la cual participa establece claramente que es por zonas, no podría ser distinto en la zona 5, la misma establece que los 7 hospitales forman la zona 5, ahora bien, es cierto que la redacción contiene un error de escritura, también es cierto que es entendible que nos referimos a los hospitales que componen la zona referida, lo anterior también se desprende del anexo cuatro "RÉGIMEN OPORTUNIDADES" ejercicio 2011, en el cual se hace la descripción de los bienes por Unidad Hospitalaria, cantidades mensuales estimadas, ZONA 5 (página 96), así como de la hoja 138 donde señala ZONA 5, de las bases de la licitación 00641237-055-10, donde se establecen todos y cada unos de los hospitales que conforman dicha Zona, por lo que el agravio hecho valer por el inconforme debe ser desestimado, por no estar fundado en algo fehaciente, sólo es cuestión de interpretación ya que en las bases de la licitación específicamente en el párrafo 2 y 3 de la hoja 9 del numeral 6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, que se verificara documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos en el Anexo Número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio y Oportunidades, UMAE HTO) ejercicio 2011, por subgrupo, Grupo y por Zona, a que se refiere el numeral 7.1 y el punto 7.3 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones";* lo anterior es así, toda vez que lo requerido en el numeral 7.1 de la convocatoria no puede interpretarse de forma aislada, puesto que el mismo se complementa con lo requerido en toda la convocatoria y en el caso que no ocupa con lo establecido en los numerales 8.2 en relación con lo establecido en el anexos números 12 y 13 de la convocatoria los cuales en lo que nos interesa establecen lo siguiente: -----

"8.2.- CONDICIONES DE ENTREGA:

El proveedor deberá entregar, a partir de la formalización del contrato y a más tardar hasta dentro del plazo máximo estipulado para la entrega de la primera orden de compra, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

Los bienes al momento de ser entregados por el proveedor a las Unidades Hospitalarias, Guarderías y UMAE del Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla, correspondientes, conforme al Anexo Número 13 (trece), deberán cumplir con las condiciones de transportación e higiene que permitan la correcta distribución, conservación y almacenamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

...

Zona 5

Para H.R. "S" Chignahuapan : ...

Para H.R. "S" Zacapoaxtla : ...

Para H.R. "S" La Ceiba : ...

Para H.R. "S" El Seco : ...

Para H.R. "S" Chiautla :

Para H.R. "S" Tepexi de Rodríguez :

Para H.R. "S" Ixtepec : ...

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-311/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 28 -

ANEXO NÚMERO DOCE
CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO.

Zona 5

Para H.R. "S" Chignahuapan : ...
Para H.R. "S" Zacapoaxtla : ...
Para H.R. "S" La Ceiba : ...
Para H.R. "S" Chiautla :
Para H.R. "S" El Seco : ...
Para H.R. "S" Tepexi de Rodríguez : ...
Para H.R. "S" Ixtepec : ...
ANEXO NÚMERO TRECE

ZONA 5

UNIDADES HOSPITALARIAS Y MEDICAS PARA SUMINISTRO DE ALIMENTOS PROGRAMA IMSS – OPORTUNIDADES DELEGACIÓN PUEBLA	
- HOSPITAL RURAL "S" No. 86 DOMICILIO CONOCIDO CHIGNAHUAPAN, PUE.	- HOSPITAL RURAL "S" S/N DOMICILIO CONOCIDO VILLA AVILA CAMACHO LA CEIBA, PUE.
- HOSPITAL RURAL "S" No. 89 DOMICILIO CONOCIDO ZACAPOAXTLA, PUE.	- HOSPITAL RURAL "S" No. 87 DOMICILIO CONOCIDO CHIAUTLA DE TAPIA
- HOSPITAL RURAL "S" No. 88 DOMICILIO CONOCIDO EL SECO	- HOSPITAL RURAL "S" No. 77 DOMICILIO CONOCIDO TEPEXI DE RODRIGUEZ
- HOSPITAL RURAL "S" No. S/N DOMICILIO CONOCIDO IXTEPEC	

De cuyo contenido se advierte que contrario a lo manifestado por la hoy impetrante la zona 5 se encuentra conformada por siete hospitales en su conjunto, que son (H.R."S" Chignahuapan; H.R."S" Zacapoaxtla; H.R. "S" El Seco; H.R. "S" Chiautla; H.R. "S" Tepexi de Rodríguez; H.R. "S" La Ceiba y H.R. "S" Ixtepec), en este orden de ideas, se tiene que la convocante al momento de evaluar le propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., por cuanto hace a que no cotizó la totalidad de la zona 5, establecida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2010, que por esta vía se impugna; se ajustó a lo establecido en el punto 3 viñetas primera y sexta de la convocatoria de mérito, el cual establece lo siguiente: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- o Cuando no cumplan con cualquiera de los requisitos o características en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 29 -

- ...
- o Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por subgrupo para el grupo I y II, o por grupo, en la zonas en que participa.

..."

Numeral en el que estableció que se descalificará a los licitantes que no cotice la totalidad de los bienes requeridos por subgrupo para el grupo I y II, o por grupo, en la zonas en que participa, y en el caso específico, la empresa hoy inconforme fue desechada por no haber cotizado la totalidad de la zona 5, aunado a lo anterior el inconforme en su escrito, reconoce que no oferto en la totalidad de los hospitales que conforman la zona 5 al señalar que "...el numeral 7.1 de las bases es claro y explícito al determinar textualmente que cada uno de los siete hospitales conforma una zona 5, luego entonces es ilógica y legalmente injustificada la descalificación de la propuesta de mi representada, máxime que fue la única que oferto en la mayoría de dichos hospitales, cuando los demás licitantes no lo tomaron en cuenta...", manifestaciones que se recogen como declaración expresa por medio de la cual el hoy inconforme reconoce expresamente como cierto el hecho de que no oferto la totalidad de los hospitales que conforman la zona 5 (H.R."S" Chignahuapan; H.R."S" Zacapoaxtla; H.R. "S" El Seco; H.R. "S" Chiautla; H.R. "S" Tepexi de Rodríguez; H.R. "S" La Ceiba y H.R. "S" Ixteppec); lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: ---

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto, se tiene que el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que no cotizo la totalidad de la zona 5, la que consta de siete hospitales; con lo cual no dio cumplimiento a lo requerido en la convocatoria incurriendo en las causales de descalificación establecido en el punto 3 viñeta primera y sexta transcrito en párrafos anteriores.-----

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante al momento de evaluar le propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., respecto a la zona 5, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de noviembre de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria de bases concursales, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de la presente convocatoria a las bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 30 -

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por subgrupo para los grupos I y II o por grupo.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

LA EVALUACION PARA CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES PARA EMPRESAS DE CARNES EN GENERAL y PESCADO, DE LACTEOS Y DERIVADOS y DE VEGETALES Y FRUTAS.

LA EVALUACION PARA CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES PARA EMPRESAS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS SUBROGADOS.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 BIS de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria a las bases
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de esta convocatoria a las bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria a las bases.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico de Alimentos, que se difunde en la Página Web del IMSS.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el Anexo Número 4 (cuatro) (Puebla Obligatorio y Oportunidades, UMAE HTO) EJERCICIO 2011, por Subgrupo, Grupo y por Zona a que se refiere el numeral 7.1 y el punto 7.3 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

El licitante, podrá participar por una, o por todas las Zonas en los subgrupos o grupos que elija.

El Instituto a través de la Coordinación de Abastecimiento y la Jefatura de Prestaciones Médicas a través de la Coordinación de Nutrición y Dietética, realizará las visitas, supervisiones e investigaciones que considere convenientes a las empresas participantes para su evaluación técnica, con el objeto de evaluar las condiciones de las instalaciones, equipo, recursos humanos y capacidad de almacenamiento, con que cuenta la empresa, con el fin de salvaguardar el interés institucional **CONFORME A LOS CUESTIONARIOS DE LOS ANEXOS NUMEROS DIECISÉIS, DIECISIETE y DIECIOCHO.**

Deberán presentar los Certificados Analíticos conforme al Anexo Número DOS para el Grupo de Alimentos.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 31 -

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

En cuanto a lo manifestado por el promovente dentro de su escrito de cuenta en el cual manifiesta que: "...zona urbana (1) En el grupo III, frutas y verduras, la empresa adjudicada no ofertó el 100% de los bienes requeridos conforme al Anexo 4... ...en el grupo XII, abarrotes, la empresa adjudicada no ofertó el 100% de los bienes requeridos conforme al Anexo 4"; las mismas se declaran infundadas, toda vez que el promovente es omiso en hacer razonamientos o análisis alguno que sustente su motivo de inconformidad; pues simplemente se limita a decir que la empresa adjudicada no ofertó el 100% de los bienes requeridos conforme al Anexo 4 de la referida Licitación, pero sin precisar cuales bienes fueron los que dejó de ofertar para los grupos III Y XII; por lo que el promovente de la Instancia de mérito no establece argumentos que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto, la empresa hoy tercero interesada no ofertó el 100 por ciento de los grupos referidos, para efecto de determinar si efectivamente existe una violación a la normatividad que regula la materia de adquisiciones y por tal motivo le cause agravio. -----

Lo anterior es así, ya que en una Inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito *sine qua non* que deba impugnarse los hechos que le consten relativos al acto o actos que aducen son irregulares desplegados por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el proceso Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la Materia. Lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no realiza los razonamientos por los cuales considera que la actuación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-055-10 contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 32 -

tendiente a demostrar la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por la Convocante y que por lo tanto la actuación de la misma infringiera algún precepto legal relativo a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal; para que en su caso esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en las Bases de Licitación. -----

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, y ESCORE ALIMENTOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos expuestos por la empresa inconforme, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:--

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JOSÉ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1201

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 33 -

MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-055-10, celebrada para la adquisición de alimentos (víveres) para la delegación de Puebla y UMAE HTO en Puebla para el ejercicio 2011.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-055-10 de fecha 25 de noviembre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de las propuestas de las empresas COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el cual respecto de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., únicamente en cuanto hace del grupo XII Abarrotes, deberá de expresarse con precisión los preceptos legales aplicable al caso y en la motivación deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para determinar que no cotizo la totalidad de las partidas requeridas en el subgrupo XII Abarrotes, y por cuanto hace a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto al Grupo XII de la ZONA URBANA y Grupo X, Subzona 1A UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia, considerando lo requerido en el anexo número 10 de la convocatoria, respecto a las marcas de los productos ofertados, acto que deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, observando lo dispuesto en la normatividad que rige la materia y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-055-10, celebrada para la adquisición de alimentos (víveres) para la delegación de Puebla y UMAE HTO en Puebla para el ejercicio 2011.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo emitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro de ámbito de su competencia, a fin de evitar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1202

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1165 /2011

- 34 -

que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., AVENIDA INSURGENTES SUR 598, DESPACHO 301, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESCORE DE MÉXICO, S.A DE C.V., CIRCUITO FUENTES DEL PEDREGAL NUMERO 547, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14140, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F., TEL: 56 96 83 59, 56 96 20 52, 56 96 21 15 Y 56 96 21 13, CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones.escore@hotmail.com. Personas autorizadas: [REDACTED]

LIC. MARISOL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 5 DE FEBRERO ORIENTE NO. 107, COL. SAN RAFAEL HUEYOTLIPAN, C.P. 72030, PUEBLA, PUE., 0122 22 88 12 04, FAX: 0122 22 86 56 40.

LIC. FRANCISCO A. FRAILE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE., TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS/CSA/JAAA